REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Septiembre uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2021-00214 00
PROCESO	Pertenencia
DEMANDANTE	OLIVIA GALLEGO DE CAMPUZANO
DEMANDADO	FABIOLA DEL SOCORRO CAMPUZANO GALLEGO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
DECISION	DECLARA NULIDAD, NOMBRA CURADOR AD LITEM DE TERCEROS INDETERMINADOS, Requiere Artículo 317 C.G.Del.P
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN

Acreditado como se encuentra el fallecimiento del curador ad litem de terceros indeterminados, señor JUAN CARLOS BERNAL VILLEGAS, con el registro civil de defunción que ya reposa dentro del expediente; tal y como se dejó constancia en la audiencia que se inició el pasado 18 de agosto del presente año, en donde como como consecuencia de ello se ORDENÓ LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO, se hace necesario entonces, darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 133 numeral 3° del C. G. del P., DECRETANDO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO desde la fecha en que ocurre la causa que la genera, en este caso el fallecimiento del curador, suceso acaecido el 10 de abril del presente año.

Por lo dicho, se decreta la nulidad de lo actuado desde el 10 de abril de 2023, vicio que no puede ser saneado por cuanto el curador fallecido representa en el proceso a personas indeterminadas.

Entonces, en aras de darle continuidad al presente asunto, se nombra al abogado DAVID ALBERTO RUIZ JARAMILLO portador de la tarjeta profesional No 117.198 y cédula de ciudadanía No71,749.025 como curado adlitem de los terceros indeterminados. Para efectos de notificación Carrera 50 No 50 – 14 oficina 1001 de Medellín, y correo electrónico davidruizjaramillo@gmail.co.

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
9025	117198	VIGENTE	-	DAVIDRUIZJARAMILLO@GMAIL....

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

En consecuencia, se requiere al demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, gestione y aporte la constancia de notificación del curador nombrado, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, articulo 317 del código general del proceso.

Finalmente, para los fines legales pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento de las partes constancia de radicación del oficio que comunica la inscripción de la demanda.

Una vez notificado el curador, se ordenará la reanudación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

D-V

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd77f3b0909f40a9f3363d1d62fcf5e61b5bccf73b01129787e840ea4b67a309**
Documento generado en 01/09/2023 03:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica